

PG-02	
CERTIFICACIÓN	
Consejo de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja (CPAER)	
ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN	
Fecha de entrada en vigor: 04/10/2021	
Revisión 02	
Directora Técnica: 	Presidente/Vicepresidente: 
Elaborado: Silvia Gallo Alcalá	Revisado y Aprobado: Andrés Serrano Arriezu

PROPIEDAD DE

CPAER – PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN

CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
00	13/11/2020	Edición inicial.
01	17/03/2021	3.5.1- Aclaración de los momentos y casos de envío de declaraciones del operador durante el año. -Sustitución del término de "director/a técnica" por "dirección técnica" en todo el documento 3.2.1.2, sustitución de laboratorios subcontratados del CPAER por laboratorios designados por la D.G. de Agricultura y Ganadería del Gobierno de La Rioja según Programa de Acreditación (NT-70.09 ENAC)
02	04/10/2021	3.3.1- Sistemática para emisión de certificado en nuevos operadores de producto transformado 3.2.1.2.-Mejora en redacción de la información que se da al operador en la evaluación in situ. 3.2.2- Aclaración de los medios de comunicar los incumplimientos (informe de evaluación e informe de incumplimientos) 3.5- Se implementa en ARBAECO, sustituyendo al registro R-PG-02-68, el registro de las evaluaciones documentales de ampliación de producto transformado que no conllevan ampliación de líneas de actividad certificadas. 3.6 y 3.6.1- Eliminación de la referencia "lotes" de producto, en la suspensión y retirada de certificación (inhabilitación)

REVISIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
		del uso del certificado)

ÍNDICE:

1. OBJETO.....	4
2. ALCANCE	4
3. FASES Y DESCRIPCIÓN	4
3.1. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN	4
3.1.1 Petición de información.....	4
3.1.2 Solicitud de inscripción.....	5
3.2. AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN (EVALUACIÓN)	6
3.2.1 Desarrollo de la auditoría	6
3.2.1.1 Evaluación “in situ”	7
3.2.1.2 Informe de evaluación.....	8
3.2.2 Acciones Correctoras.....	10
3.3. REVISIÓN Y DECISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN	11
3.3.1 Emisión del Certificado	12
3.4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE NUEVOS OPERADORES	13
3.5. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.....	15
3.5.1 Declaraciones del operador durante el año	16
3.5.2 Revisión del etiquetado.....	17
3.5.3 Numeración en el registro de etiquetado.	17
3.6. SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN	18
3.6.1 Suspensión	19
3.6.2 Retirada.....	20
3.7. BAJAS.....	20

3.8. DIAGRAMA DE CERTIFICACIÓN	22
3.9. EXPORTACIÓN	23
3.10. GESTIÓN DE NORMAS EXCEPCIONALES DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	23
3.11. COSTES DE CERTIFICACIÓN.....	24
3.12. MODIFICACIONES EN LOS REQUISITOS DE CERTIFICACION.....	24

1. OBJETO

Describir el sistema implantado por el Consejo de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja (en adelante CPAER), para llevar a cabo el control y certificación en La Rioja sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, conforme a la normativa vigente en Producción Ecológica.

2. ALCANCE

Aplica a todos los operadores de La Rioja que participen, o quieran participar en cualquier etapa de la producción, preparación y distribución de productos ecológicos, desde la producción primaria hasta su almacenamiento, transformación, transporte, venta y/o suministro al consumidor final y cuando correspondan las actividades de etiquetado, publicidad, importación, exportación y subcontratación.

3. FASES Y DESCRIPCIÓN

El CPAER limitará sus requisitos, evaluación, revisión y vigilancia, a aquellos asuntos relacionados específicamente con el alcance de certificación.

3.1. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

3.1.1 Petición de información

El proceso de certificación comienza cuando un operador (persona física o jurídica responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos de la Normativa vigente en producción ecológica) solicita al CPAER el deseo de certificar uno o más producto/s ecológico/s, aceptando someterse a su régimen de control o evaluación.

Para ello, el CPAER dispondrá en su página web la siguiente información:

- **Impresos de Solicitud de Inscripción**
- **PG-02 Certificación**
- **Política de Calidad**
- **R-PG-02-1 Acuerdo de certificación**
- **IT-02 Incumplimientos relativos a la Producción Ecológica y Medidas Aplicables**
- Las tarifas aplicables al proceso de certificación y la/s cuota/s correspondientes.

El CPAER podrá proporcionar, bajo solicitud, otra documentación que solicite un operador, como el **PG-04 Quejas y Apelaciones o R-PG-04-1 Hoja de Reclamación**. Una vez recibida, se le envía la documentación y se anota en el **R-PG-01-3 Listado de distribución de documentos**.

3.1.2 Solicitud de inscripción

El solicitante deberá entregar presencialmente, por correo postal o correo electrónico la solicitud de inscripción correspondiente a la actividad que desee certificar, cumplimentada y firmada/sellada por el titular que se desea inscribir, junto con la documentación anexa que se solicita en ella, el abono de la cuota de inscripción indicada en la misma, y el **R-PG-02-1 Acuerdo de certificación** firmado (pudiendo este último si no firmarse el día que el CPAER realice la inspección inicial). Una solicitud incompleta respecto a lo comentado no se considerará válida, ni se dará registro de entrada en el programa de gestión de operadores y actividades de producción ecológica ARBAECO.

La solicitud contendrá toda la información necesaria que el CPAER debe disponer para comenzar el proceso de certificación, estando clasificadas de acuerdo al campo de la actividad a inscribir, y/o a la categoría de operador ecológico en los siguientes registros:

R-PG-02-2 Solicitud inscripción en el registro de productores agrícolas

R-PG-02-4 Solicitud inscripción en el registro de productores ganaderos

R-PG-02-5 Solicitud inscripción en el registro de productores “apicultura”

R-PG-02-6 Solicitud inscripción en el registro de productores “acuicultura”

R-PG-02-7 Solicitud inscripción en el registro de productores “avicultura”

R-PG-02-8 Solicitud inscripción en el registro de elaboradores/comercializadores

R-PG-02-9 Solicitud inscripción en el registro de comercios de venta fraccionada (consumidor final)

R-PG-02-10 Solicitud inscripción en el registro de importador

Cómo ejemplo de alguna de la información necesaria que recogen estos impresos podemos destacar los datos del solicitante, los productos o parcelas que se desean certificar y sus características.

El cumplimiento de estos requisitos será condición necesaria para poder iniciar el proceso de certificación.

Desde que el CPAER da registro de entrada a la solicitud de inscripción debidamente cumplimentada y con toda la documentación adjunta requerida, hasta la realización de la evaluación de la misma (auditoria), se establece un periodo máximo de 3 meses.

Los datos del solicitante y de sus parcelas, productos, instalaciones, etc., se recogerán en el programa de registro de operadores y actividades de producción ecológica ARBAECO.

➤ Revisión de la solicitud

Una vez la solicitud cumplimentada en su totalidad y con toda la documentación requerida, se le dará registro de entrada y posteriormente se realizará una revisión técnica por un miembro de CPAER con competencias en las actividades de certificación, quien comprobará que sea adecuada, se ajuste a lo dispuesto en la Normativa Vigente en Producción Ecológica y contenga la información suficiente para realizar el proceso de certificación.

Las solicitudes presentadas pueden desestimarse cuando:

- A un operador se le hubiera retirado la certificación anteriormente. En este caso, tendrán que pasar tres años de la retirada para que el CPAER tramite una nueva solicitud de inscripción de dicho operador. En el caso que el operador fuera persona jurídica tampoco se podrá atender la solicitud si a su representante legal o apoderado de hecho o de derecho le hubiera sido retirada la certificación, bien como persona física o bien a la sociedad para la cual hubiera prestado servicios como administrador o apoderado, hasta pasados tres años de la retirada. El CPAER podrá consultar sus antecedentes en relación con la actividad a certificar.
- El CPAER puede declinar la aceptación de una solicitud o el mantenimiento de la certificación de un operador cuando existen razones fundamentadas o demostradas, tales como, la participación del solicitante en actividades ilegales, un historial de no conformidades repetidas con los requisitos de producto o de certificación, o temas similares, relacionados con el solicitante.

Si la solicitud no es correcta, porque no se haya presentado de manera adecuada o no cumple con los requisitos de la normativa, se informará al interesado, otorgándole un plazo para subsanar la solicitud de 15 días naturales. Si en el plazo establecido no subsana su documentación, la solicitud se archivará y se comunicará de nuevo al solicitante, dando en arbaeco un registro de salida a la solicitud. Si tras el archivo, el solicitante desea su reapertura, deberá iniciar de nuevo el proceso con una nueva solicitud de certificación. La denegación de la inscripción no será motivo de devolución de la cuota de inscripción satisfecha con la solicitud.

Si la solicitud es correcta, se continuará el proceso con una auditoría inicial in situ. El registro de entrada de la solicitud, sin salida de la misma, es a su vez justificante de la decisión de llevar a cabo el proceso de certificación.

El CPAER podrá solicitar evidencia del cumplimiento de cualquiera de los requisitos reglamentarios exigibles o establecidos por la administración estatal o autonómica en cualquier momento del proceso de certificación. Si se demostrara que el operador ha dejado de cumplir con los requisitos reglamentarios que la administración estatal o autonómica haya establecido en su caso, para desarrollar la actividad para la que ha sido certificado, el CPAER procederá a no conceder la certificación, sin perjuicio de la posibilidad de tramitación de nuevas solicitudes de certificación.

3.2. AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN (EVALUACIÓN)

Si la solicitud de inscripción es correcta se realizará una auditoría inicial in situ por un auditor.

3.2.1 Desarrollo de la auditoría

Anualmente se elaborará un programa de evaluación en el que se reflejarán las auditorías planificadas a realizar a los operadores inscritos, dentro de un calendario aproximado en base a producto certificado. Las fechas en que se realizan se irán concretando mediante la puesta en contacto con cada operador.

La Dirección Técnica, aplicando el **R-PG-02-65 Programa Anual de Evaluación y muestreo** y basándose en el análisis de imparcialidad descrito en el **PG-05 Gestión de imparcialidad, independencia e integridad**, designará a un auditor responsable de realizar la auditoría de evaluación y toma de muestras (si procede).

Las auditorías iniciales correspondientes a las nuevas solicitudes se irán incluyendo en el **R-PG-02-65 Programa Anual de Evaluación y muestreo** a medida que la Dirección Técnica verifique su solicitud como correcta para evaluación in situ, del mismo modo cualquier otra auditoría adicional no planificada y que sea requerida por su nivel de riesgo.

El auditor designado deberá estar cualificado de acuerdo con el **PG-09-RRHH Formación Cualificación**

En el caso de que se considerara necesario nombrar a varios auditores para realizar la evaluación, debido a la capacidad y tamaño del operador a evaluar, éste podrá hacerlo nombrando a uno de ellos como auditor jefe, el cual será el responsable de dirigir dicha auditoría. Si se considerase necesario, se podrá solicitar asistencia técnica para la auditoría a expertos cualificados de la materia que corresponda.

El auditor se pondrá en contacto con el operador que va a ser evaluado con objeto de fijar la visita de evaluación a su explotación/instalación, su interlocutor, acordándose fecha y hora y recordándole que deberá tener a disposición el día de la auditoría toda la documentación necesaria, enviándole el **R-PG-02-73 Plan Auditoría**. Estas pueden incluir tareas tales como revisión del diseño y de la documentación, muestreo, ensayos, inspección y auditoría.

3.2.1.1 Evaluación “in situ”

El auditor realizará la auditoría a la explotación y/o instalaciones, evaluando el alcance solicitado para la certificación y verificando el cumplimiento de las normas que rigen la Producción Ecológica vigente, tanto in situ como documentalmente.

El auditor realizará la auditoría visual a la explotación y/o instalaciones del solicitante y a cualquier otro registro documental que se estime necesario con objeto de verificar la información aportada por este y el cumplimiento de la normativa de producción ecológica vigente en su proceso o procesos de producción.

La auditoría comienza con una reunión inicial de presentación entre el operador o representante y el auditor o auditores exponiéndole brevemente como ésta se llevará a cabo, resaltando la confidencialidad de la evaluación.

Posteriormente se procederá a realizar la evaluación de los puntos detallados en los informes de evaluación.

En caso de surgir cualquier circunstancia que pudiera impedir o afectar sustancialmente la ejecución de la auditoría (ausencia de responsables, parada de trabajo, ausencia de producto para toma de muestras, etc.) el auditor decidirá si continuar la auditoría o posponerla a otra fecha, pudiendo consultar a otro miembro del área de certificación del CPAER.

Durante todo el proceso de la evaluación, el auditor únicamente deberá evaluar evidencias objetivas basadas en documentos, observaciones o resultados de análisis realizados sobre muestras tomadas, que puedan ser verificados, evitando las impresiones subjetivas y la obtención de conclusiones en base a informaciones no contrastadas.

En las auditorías iniciales, se visitarán todas las unidades productivas y/o instalaciones. El solicitante realizará una descripción in situ para que el auditor lo verifique.

3.2.1.2 Informe de evaluación

Para la realización de las auditorías se dispone de informes de evaluación normalizados en función de la actividad a certificar y/o categoría de operador, las cuales se actualizan en función de las modificaciones de la normativa aplicable.

Para la evaluación inicial se utilizarán los informes de evaluación inicial y para el mantenimiento/renovación de la certificación los informes de evaluación correspondientes. Las evaluaciones de mantenimiento se realizarán al menos una vez al año para cada operador inscrito. De manera extraordinaria, se podrán realizar otras auditorías: adicionales, no anunciadas (en éstas no se remitirá el plan de auditoría mencionado), de verificación de acciones correctivas, de toma de muestras, etc.

Los distintos informes de evaluación se recogen a continuación:

- Informes iniciales:
 - **R-PG-02-18 Informe de evaluación Inicial Acuicultura**
 - **R-PG-02-19 Informe de evaluación Inicial Apicultura**
 - **R-PG-02-20 Informe de evaluación Inicial Avicultura**
 - **R-PG-02-21 Informe de evaluación Inicial Bodega-Almazara-Vinagería**
 - **R-PG-02-22 Informe de evaluación Inicial Comercializador**
 - **R-PG-02-23 Informe de evaluación Inicial Elaborador**
 - **R-PG-02-24 Informe de evaluación Inicial Ganadería**
 - **R-PG-02-25 Informe de evaluación Inicial Importador**
 - **R-PG-02-26 Informe de evaluación Inicial Porcino**
 - **R-PG-02-27 Informe de evaluación Inicial Producción Vegetal**
 - **R-PG-02-28 Informe de evaluación Inicial Productor Hongos**
 - **R-PG-02-29 Informe de evaluación Inicial Recolección Silvestre**
 - **R-PG-02-30 Informe de evaluación Inicial Venta Fraccionada**

- Informes de renovación:
 - **R-PG-02-31 Informe de evaluación Producción Vegetal**

- **R-PG-02-32 Informe de evaluación Productor Hongos**
- **R-PG-02-33 Informe de evaluación Elaborador**
- **R-PG-02-34 Informe de evaluación Bodega-Almazara-Vinagrería**
- **R-PG-02-35 Informe de evaluación Comercializador**
- **R-PG-02-36 Informe de evaluación Importador**
- **R-PG-02-37 Informe de evaluación Avicultura**
- **R-PG-02-38 Informe de evaluación Apicultura**
- **R-PG-02-39 Informe de evaluación Acuicultura**
- **R-PG-02-40 Informe de evaluación Porcino**
- **R-PG-02-41 Informe de evaluación Ganadería**
- **R-PG-02-42 Informe de evaluación Recolección Silvestre**
- **R-PG-02-43 Informe de evaluación Venta Fraccionada**

Estos informes tienen por objeto verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable a su actividad y en ellos se reflejarán los resultados de la evaluación pudiéndose adjuntar toda la documentación que se considere necesaria aportada por el auditado.

Los informes de auditoría irán codificados de la siguiente manera:

XXAAA_YY

Siendo:

XX: Iniciales del nombre, primer apellido del auditor.

AAA: N° de visita que realiza el auditor en el año natural

YY: Dos últimos dígitos del año de realización de la auditoría

El auditor registrará las comprobaciones realizadas en el informe de evaluación correspondiente, indicando si existe alguna observación o incumplimiento, las causas justificadas y las acciones correctoras propuestas por el operador para subsanarlas; todo ello descrito en la **IT-02 Incumplimientos relativos a la producción ecológica y medidas aplicables.**

Se informará de las muestras recogidas (si procede), dejando constancia en el informe de evaluación, para su posterior análisis en los laboratorios designados por la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Gobierno de La Rioja según el Programa de Acreditación de ensayos para el control de la producción ecológica (NT-70.09 de ENAC), y cuyos resultados se incluirán en el informe de auditoría del programa de registro de operadores y actividades de producción ecológica ARBAECO. Este apartado queda descrito con detalle en la **IT-01 Toma y Análisis de Muestras.**

El auditor deberá informar al operador evaluado de los resultados de la evaluación.

Si se han detectado uno o más incumplimientos y el operador expresa el interés en continuar el proceso de certificación, el operador es informado de que además de establecer medidas correctoras para subsanarlos y presentar evidencias de su implantación, podrá ser sometido a tareas de evaluación adicionales para verificar que los incumplimientos se han corregidos y comprobar su eficacia.

El informe de evaluación será firmado por el auditor y el operador o su representante. Se entregará una copia de los resultados de la evaluación.

El auditor agradecerá la colaboración al operador. Por otro lado, se le informará de que dicha auditoría es de carácter puntual y que por tanto puede no poner de manifiesto desviaciones que sin embargo puedan aparecer en posteriores evaluaciones de seguimiento, ya sea documentales o in situ. Por lo tanto, no se exige al operador del autocontrol de su propio proceso de producción.

El auditor evitará entrar en debate acerca de los resultados de la evaluación. De forma general y sin entrar en detalles, el auditor comentará los aspectos positivos que hayan sido apreciados durante el desarrollo de la evaluación.

3.2.2 Acciones Correctoras

En el informe de evaluación se reflejan las observaciones e incumplimientos detectados en la auditoría de evaluación realizada. En algunos casos el operador puede identificar las causas o las medidas correctoras de manera inmediata, quedando reflejada en el informe de evaluación. Será necesario que el operador remita aquello no identificado en el informe, además de la evidencia de la corrección o implantación de las acciones correctoras en los plazos establecidos en el **IT-02 Incumplimientos relativos a la Producción Ecológica y Medidas Aplicables** y en el informe de evaluación (resultados del informe).

En el caso de que se detectasen incumplimientos en evaluación documental en oficina procedente de dicha auditoría durante la revisión, de otros documentos aportados por el operador, o de otra información (por ejemplo, resultados de analítica positivos), se le enviará al operador el registro **R-IT-02-01 Informe Incumplimientos** para que lo remita cumplimentado las causas, las acciones correctoras propuestas y evidencias de su corrección o implantación.

En las auditorías, el auditor informará de que en el caso de no respetar los plazos de cierre de los incumplimientos detectados podrá ser considerado como un incumplimiento de nivel de gravedad superior.

Los incumplimientos detectados, las acciones propuestas por el operador y las evidencias de implantación requieren un seguimiento que podría dar lugar a nuevas auditorías adicionales (evaluación de la eficacia). Todo ello también se cumplimenta en el programa de registro de operadores ARBAECO con la fecha de recepción de la documentación justificativa requerida por el incumplimiento detectado.

Si las acciones correctoras no se consideran eficaces, se pueden pedir nuevas acciones al operador para subsanarlo.

3.3. REVISIÓN Y DECISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

La revisión y decisión de certificación se realizará por personas que no hayan estado involucradas en el proceso de evaluación. Las decisiones se adoptarán de forma imparcial, objetiva e independiente, pudiendo ser favorables o no favorables.

Con los resultados de la/s auditoría de evaluación documentados (informe de evaluación, informe de incumplimientos tramitado, base de datos ARBAECO), y toda la documentación existente en su expediente, se procederá a su revisión y certificación (decisión), dejando constancia de su fecha en el programa de registro, además de implementar un resultado de certificación favorable/conforme o no favorable/no conforme.

En la revisión se examinará cuando proceda la subsanación o no del incumplimiento realizado con las evidencias aportadas, o la eficacia de las medidas correctoras propuestas con anterioridad.

Además, se comprobará que el auditor ha solicitado toda la información necesaria, rellenado todos los puntos aplicables del informe de evaluación adecuadamente, la detección de observaciones e incumplimientos, la aplicación de la normativa vigente en materia de producción ecológica y de los procedimientos e instrucciones del Sistema de gestión del CPAER y cualquier otro punto objeto de la auditoría.

Se asigna para realizar estas funciones a la dirección técnica, y al Comité de Certificación en los casos de expedientes con resultados de certificación no favorables, siendo el CPAER responsable de sus decisiones relacionadas con la certificación, conservando la autoridad en ellas.

En los casos que interviene el Comité de Certificación se documentará toda la revisión en un informe que recoja todo lo citado anteriormente, además de constatar en un **acta de Comité** la decisión tomada en cuanto a la certificación del expediente examinado.

El Comité de Certificación, cuya constitución y modo de adopción de decisión queda definida en el **MC Manual de Calidad**, se reunirá de manera presencial en sesión ordinaria, mediante convocatoria de la Dirección Técnica, siempre que sea necesario para garantizar el desempeño de sus funciones. Dichas convocatorias se realizarán mediante correo electrónico, y con una antelación mínima de 48 horas. Para la válida constitución del Comité, será necesaria la presencia de todos sus miembros.

En los casos en que intervenga el Comité de Certificación se recogerá la decisión de certificación como muestra el **R-PG-02-72 Acta de Comité de Certificación**.

En el caso de una causa justificada urgente, el comité podrá debatir y resolver mediante correo electrónico u otro medio que consideren la decisión, custodiándose los correos y opiniones de los miembros del Comité y reflejando la decisión tomada en el acta de la siguiente reunión, haciendo referencia a la fecha en que la decisión fue tomada.

Una vez dictaminado el expediente, se comunicará la decisión tomada al operador. En el caso de que la decisión sea no otorgar la certificación y/o la inscripción en el registro de producción ecológica, el CPAER debe identificar las razones para tal decisión.

En caso de **decisión favorable** se emitirá el documento **R-PG-02-X Certificado de Conformidad**, respaldado con la firma autorizada de la Dirección Técnica (DT) excepto en los casos de nuevos operadores que la calificación de sus productos se encuentre en el proceso denominado “primer año en prácticas”, en el que su alta se reflejará en el listado de operadores de la página web del CPAER y en el apartado de ésta “cpaer.org/consulta-certificados”, que mostrará el estado del operador en “Alta”. A su vez se podrá emitir en casos que lo requieran el **R-PG-02-55 Certificado de inscripción**. A todos los nuevos inscritos se adjuntará el **R-PG-02- 01 Acuerdo de certificación** firmado por el presidente o dirección técnica del CPAER.

En los certificados de conformidad se incluirá un anexo de las parcelas inscritas con su calificación en el caso de productores agrícolas, y de los productos certificados para elaboradores, comercializadores e importadores. También los productores de ganadería o entidades de acuicultura llevarán su anexo correspondiente con características particulares, ya sea de asentamientos apícolas, número de cabezas de ganado u otros.

En los casos en los que el solicitante esté en desacuerdo con la decisión de certificación, podrá iniciar un procedimiento de apelación, según se refleja en **PG-04 Quejas y Apelaciones**.

3.3.1 Emisión del Certificado

Los Certificados **R-PG-02-X Certificado de Conformidad** se emitirán tras la decisión de certificación favorable. Tendrá una validez máxima de 18 meses desde la fecha de emisión del certificado, que en ningún caso será anterior a la fecha de decisión sobre la certificación.

En el certificado deberá incluir como mínimo lo dispuesto en la Normativa vigente en Producción Ecológica y en lo exigido en la norma de Requisitos que certifiquen productos, procesos o servicios vigentes. (UNE-EN ISO/IEC 17065).

Los certificados de conformidad irán identificados de la siguiente manera:

RI-XXXX-Y-20ZZ-N

Siendo:

XXXX: número de operador

Y: P (productor), E (elaborador), I (importador), CV (Comercio de venta fraccionada), C (comercializador), PA (productor apícola), PG (productor ganadero).

Año de emisión del certificado

N: Números de certificados emitidos a ese operador en el año en curso.

Como ha quedado reflejado en el apartado anterior, en los casos de nuevos operadores que la calificación de sus productos se encuentre en el proceso denominado “primer año en prácticas”, no se emitirá certificado de conformidad aun teniendo una decisión favorable de la revisión de la auditoría, pero sí se procede a la inscripción en el registro de operadores del CPAER (“Alta del operador”), pudiendo solicitar si así lo requiere el certificado de inscripción.

En el caso de nuevos operadores de producto transformado (registro elaborador), en que la auditoría inicial no deje evidencia de evaluación de todo el proceso para el que solicita certificación, será necesario completar la evaluación para todos los requisitos aplicables a la actividad solicitada, antes de emitir el certificado de conformidad a la producción ecológica. Según la actividad que cometan, será necesario realizar una evaluación documental adicional con toda la documentación necesaria, pudiendo ser, según el caso, certificados de proveedores, diseño de etiquetas, albaranes de materia prima, partes de trazabilidad, registro de producción, registros de limpieza, etc ...y/o también realizar una visita adicional para verificar que el proceso se realiza según lo documentado en su solicitud, comprobar la correcta identificación de producto a lo largo de la cadena de producción, la separación física del producto convencional para evitar la contaminación o sustitución de producto, etc. (se puede diferenciar por ejemplo, aquellos que únicamente re-etiqueten producto ya certificado, de aquellos que efectúen todo un proceso de elaboración de producto).

La evaluación adicional de la inicial seguirá el mismo proceso de revisión y decisión de la certificación para emitir su certificado.

Si el nuevo operador de producto transformado requiere el certificado (tras una auditoría inicial favorable y la documentación que aplique a verificar sus requisitos correcta) para poder afianzar su actividad comercial, se podrá emitir el certificado, pero la venta de producto estará condicionado a completar todos los puntos que requiera la evaluación de su actividad.

3.4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE NUEVOS OPERADORES

Tras la decisión favorable de la Dirección Técnica o Comité de Certificación y con la misma fecha que ésta, la solicitud de inscripción dará lugar al alta en el registro con un número en función de la categoría de operador establecidas en el CPAER.

Para los casos indicados en la normativa de Producción Ecológica, productores agrarios que deben iniciar un periodo de conversión hasta que su producto sea ecológico, la fecha de inicio al periodo de conversión y fecha de alta, tras su valoración conforme en la auditoría inicial, será la fecha del registro de entrada de la solicitud de inscripción al CPAER.

En función de la actividad/es de operador se inscribirá en uno o varias de las siguientes secciones del registro:

- a) Registro de Empresas Productoras Agrarias
- b) Registro de Entidades de Acuicultura
- c) Registro de Empresas Elaboradoras

- d) Registro de Empresas Importadoras de Países Terceros
- e) Registro de Empresas Comercializadoras/Almacenistas
- f) Registro de Comercios de producto de Venta Fraccionada al consumidor final.

El número de registro de operador se indicará de la siguiente manera:

RI-0000-X.

Dónde:

RI: La Rioja

0000: cuatro dígitos que se asignan de forma consecutiva

X: identificación del operador en función de su alcance será:

- Productor agrícola: **P**
- Productor Ganadero/ Acuicultura/ Avicultura : **PG**
- Productor Apícola **PA**
- Elaboradores: **E**
- Comercializadores: **C**
- Importadores de países terceros: **I**
- Comercios de venta fraccionada: **CV**

Este dato también quedará reflejado en la base de datos ARBAECO.

Además, se publicará la relación de operadores y productos certificados en la página web del CPAER, www.cpaer.org,

Pudiendo también hacer la consulta en el Registro General de Operadores Ecológicos, www.mapa.gob.es.

La inscripción supondrá la aceptación expresa por ambas partes (operador y CPAER) del **R-PG-02-01 Acuerdo de Certificación.**

La inscripción en estos registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos registros que, con carácter general estén establecidos, lo que habrá que acreditar previamente a la solicitud de certificación en el CPAER.

Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes Registros será indispensable que el operador cumpla en todo momento los requisitos que impone la normativa europea, estatal y autonómica vigente en materia de producción y etiquetado de los productos ecológicos, así como con el resto de condiciones técnicas y complementarias aprobadas por el CPAER, debiendo comunicar al CPAER cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la solicitud de certificación cuando esta se produzca.

3.5. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Una vez que el operador ha obtenido el Certificado de Producción Ecológica, deberá mantener las condiciones que le permitieron obtener su certificación inicial en relación al cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable.

En el caso de que se produzcan cambios en el alcance de certificación, el operador es responsable de comunicarlos al CPAER mediante las correspondientes solicitudes:

- Ampliación: certificación de una nueva actividad, un nuevo producto, nuevas parcelas, nuevos asentamientos de colmenas, alta de instalaciones, alta de nuevas marcas, etc. **R-PG-02-11 Solicitud de ampliación de explotación y R-PG-02-12 Solicitud de ampliación de líneas/productos/marcas/instalaciones.**
- Baja parcial/total: cese en una actividad certificada, baja de productos, parcelas, instalaciones, marcas comerciales, etc. **R-PG-02-13 Solicitud baja de productores y R-PG-02-14 Solicitud baja elaborador, comercializador, importador.**
- Cambios de titularidad: **R-PG-02-15 Solicitud cambio titularidad explotación agrícola, ganadera y R-PG-02-16 Solicitud cambio titularidad industrias.**
- Modificación: cualquier otra modificación como puede ser denominación social (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.), organización (p. ej.: representante legal, competencias de la empresa, etc.), políticas y procedimientos de actuación (p.ej: criterios de trazabilidad), procesos (p.ej: cambio de sistemas de producción, modificaciones en las actividades certificadas), etiquetado de los productos incluidos en el alcance de la certificación u otros documentos aprobados inicialmente, etc. deberá notificarlo mediante un escrito que lo refleje firmado y adjuntando cualquier documentación que avale esa modificación..

Si los cambios afectan a la certificación del alcance se valorará la necesidad de realizar una auditoría in situ adicional, o evaluarlo en la auditoría de la certificación de renovación anual, si aún no se ha realizado.

Para el caso de ampliación de productos, que no supongan modificación en el alcance de líneas de actividad certificadas, se podrá realizar en ese momento una evaluación documental. El auditor realizará esta evaluación documental con los informes requeridos en la solicitud, o cualquier otro que se le demande, registrándose en el informe **R-PG-02-67 Evaluación Documental**, que, junto con la documentación aportada, será revisado por la Dirección Técnica, tomando una decisión sobre su certificación. Estas evaluaciones documentales y decisiones de certificación se registran en el programa de gestión ARBAECO de igual forma que los informes de auditoría in situ, y se comunican al operador mediante el **R-PG-70-Aprobación Ampliación Producto**. Siendo conforme, los cambios se verificarán in situ en la siguiente auditoría de renovación. En ambos casos, el operador no podrá comercializar estos nuevos productos en tanto no se le autorice expresamente por correo electrónico u otro medio utilizado por el CPAER, y/o el certificado de conformidad que incluya estas modificaciones.

Cada cambio quedará registrado en la base de datos ARBAECO:

- Se incluirán las nuevas parcelas/instalaciones/almacenes.
- Se incluirán las nuevas marcas y productos

Las auditorías de renovación de la certificación se realizarán usando los informes de evaluación citados en el apartado 3.2 de este procedimiento y seguirán la misma forma de proceder que las auditorías de certificación y el resto del proceso de certificación: seguimiento de no conformidades, revisión, decisión de certificación, etc.

El CPAER realiza un seguimiento o vigilancia anual de todos sus operadores certificados. Para ello, planifica auditorías de control y toma de muestras si se consideran necesarias, en base a los resultados obtenidos en el seguimiento y control anual y a un análisis de riesgos realizado al principio de cada año. Esta asignación del nivel de riesgo de cada operador resulta de la aplicación de la **IT-03 Evaluación del nivel de riesgo de incumplimiento**.

Se realizarán visitas o auditorías adicionales y no anunciadas a los operadores ecológicos inscritos en función del nivel de riesgo, ya sea de aplicar la **IT-03 Evaluación del nivel de riesgo de incumplimiento**, o derivadas de sospechas, denuncias, detección de no conformidades, etc. Éstas serán al menos de un 10% del total de operadores inscritos.

Por otro lado, tendrán consideración de auditorías no anunciadas las visitas de evaluación que se efectúen al operador sin previo aviso, considerándose también éstas las anunciadas hasta con una antelación de 48 horas, siempre y cuando no comprometa el objetivo perseguido. Estas deberán realizarse al menos en un 10% del total de visitas de evaluación realizadas.

3.5.1 Declaraciones del operador durante el año

Para mantener la vigilancia de los productos certificados del operador a lo largo del año, éste debe presentar aquellos documentos que el personal de control y certificación del CPAER le solicite cuando se considere necesario, pueden ser documentos de movimiento de producto a granel (albaranes), partes de fabricación, albaranes de entrada de materia prima, registros de etiquetado o de producción, plan de cultivos anuales, movimiento de colmenas, etc.

Esta documentación debe ser remitida por los operadores inscritos al CPAER, en los momentos de movimiento o venta de su cosecha a granel a un elaborador inscrito, o en cualquier momento que un técnico del CPAER lo solicite (p.ej. cuando un operador solicita numeración para el registro de etiquetado de sus productos certificados).

Con este seguimiento se consigue un control de la producción y “existencias” de producto certificado de un operador de manera continuada.

Los productores agrícolas de cultivos anuales deben presentar al CPAER durante el primer trimestre de cada año, y siempre con antelación suficiente a la realización de su auditoría anual, el **R-PG-02-57 Plan de cultivos anuales** indicando los cultivos previstos durante el año en las parcelas inscritas. De igual manera los productores de hongos deben presentar un **R-PG-02-58 Plan de Producción de Hongos**, en donde identifiquen sobre el plano de las

instalaciones, las naves/invernaderos/cámaras destinadas a la producción de hongos ecológicos, indicando la localización y superficie de cada una.

Los apicultores deberán presentar el **R-PG-02-56 Movimiento de colmenas** si realizan movimiento de colmenas entre los asentamientos inscritos.

La falta reiterada de envío de dichas declaraciones puede ser objeto de un incumplimiento.

Los movimientos de producto ecológico, y demás actualizaciones de producto, también se implementan en el programa de gestión de operadores ARBAECO, de manera que se obtiene un reajuste de existencias de producto certificado, que posteriormente se contrastarán en las evaluaciones in situ.

Toda la documentación relativa a un expediente de un operador, bien sea solicitudes, informes de evaluación, albaranes enviados, autorizaciones del CPAER, etc....., se archivan en la correspondiente carpeta del operador, en el respectivo año que cursa.

3.5.2 Revisión del etiquetado

También como parte del control continuado que realiza el CPAER a sus operadores, está la revisión del etiquetado.

Antes de poner en circulación etiquetas que hagan mención a productos ecológicos, el operador debe enviar al CPAER un modelo o diseño de las etiquetas.

Ello lo puede adjuntar con la solicitud inicial o de ampliación de producto, o en cualquier otro momento si desea cambiar el diseño de la etiqueta, o si lo va a comercializar con otra marca, en cuyo caso también se ampliará su alcance de certificación para dicha marca.

El personal del área de control y certificación del CPAER, prioritariamente la dirección técnica, hará un revisado de la etiqueta en cuanto a menciones referidas a producción ecológica según normativa vigente, tanto de texto, como de logos o símbolos, siendo el operador certificado responsable del cumplimiento con lo establecido en la legislación común vigente en cuanto a etiquetado general de alimentos.

Si la etiqueta no está conforme en base a la reglamentación ecológica, se le informará y el operador deberá corregirlo, repitiendo la acción de envío de modelo de etiqueta al CPAER hasta que sea conforme y reciba el informe de uso de la etiqueta apto en cuanto a las menciones referidas a producción ecológica, a través del informe **R-PG-02-69 Informe Etiquetado**. Como el resto de informes, se archivará en el expediente del Operador, con la fecha de conformidad.

3.5.3 Numeración en el registro de etiquetado.

Para llevar un control de producción de los productos etiquetados por los operadores ecológicos riojanos, el CPAER lleva un sistema de otorgación de numeración para cada unidad de producto etiquetado que sale al mercado.

La numeración concedida por el CPAER la compone una serie de 11 dígitos, de los cuales los 3 primeros corresponde a 3 letras que definen de manera exclusiva a cada operador, los 7 siguientes lo forman un número correlativo para cada

producto, y el último, una letra que define el año de producción (añada para el caso de vino). Esta numeración la asigna el programa ARBAECO de gestión de operadores y productos.

Cada numeración va dada a un producto de un operador, con una marca, lote y de una capacidad de envase (Kg, l.).

Para conceder numeración, el operador debe solicitarla al CPAER mediante correo electrónico, aportando la mayor información que disponga en ese momento sobre su finalidad: producto, cantidad de productos a etiquetar, capacidad de envase, etc....

La numeración otorgada por el CPAER debe ser anotada por el operador en los registros de producción o etiquetado que lleve la explotación o industria, identificando cada producto etiquetado que sale al mercado.

El CPAER podrá solicitar este registro en cualquier inspección o momento, más aún cuando solicite una serie de numeración nueva, para verificar el uso dado a la anterior concedida. También en este momento se podrá solicitar albaranes de materia prima, o cualquier otro documento necesario para justificar su etiquetado ecológico.

Con este sistema de numeración, el programa ARBAECO relacionará las existencias de producto con las entradas que se produzcan, con las salidas de producto etiquetado (numeración asignada por ARBAECO), y con las salidas a granel, según se ha comentado también en el apartado 3.5.1, llevando así un control de la producción de manera continuada.

3.6. SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN

Este apartado queda descrito con detalle en el **IT-02 Incumplimientos relativos a la Producción Ecológica y Medidas Aplicables.**

CPAER tiene el derecho de suspender o retirar el certificado de conformidad. La suspensión o la retirada puede ser para todo o parte del alcance de certificado. En este caso, se le solicitará la devolución del certificado de conformidad y otros documentos que haga referencia a la producción ecológica del producto determinado.

Si se reduce el alcance del certificado, el CPAER realizará las modificaciones necesarias en los documentos de la certificación, la información pública, las autorizaciones para el uso de marcas de conformidad, etc. con el fin de asegurarse de que el alcance reducido de la certificación se comunica claramente al operador. Y se especifica con claridad en la información pública. La misma sistemática se llevará a cabo si la suspensión o retirada es completa.

En cualquier caso, la dirección técnica en base a la decisión del comité de certificación informará al interesado las decisiones tomadas y las acciones desarrolladas (suspensión o retirada de certificación).

Por otro lado, quedará prohibida la comercialización de producto o productos suspendidos o retirados haciendo referencia a la producción ecológica, o cuando al operador le haya sido retirada o suspendida la certificación.

3.6.1 Suspensión

Durante el periodo de mantenimiento del certificado, CPAER puede decidir la suspensión de la certificación. La suspensión puede hacer referencia a un producto o a todos los productos del operador en función de la gravedad del incumplimiento según **IT-02 Incumplimientos relativos a la Producción Ecológica y Medidas Aplicables**. Esta suspensión supone la inhabilitación para que el operador haga uso del certificado (como expone el punto 3.6) hasta que se resuelvan las anomalías encontradas. Las situaciones que pueden dar lugar a la suspensión son:

- Incumplimientos detectados que conlleven a la suspensión según **IT-02 Incumplimientos relativos a la Producción Ecológica y Medidas Aplicables**.
- No realizar la auditoría de renovación y/o adicional dentro del plazo establecido para ello, por causas debidas al operador y no justificadas adecuadamente.
- Superar el tiempo establecido para presentar acciones correctivas adecuadas y suficientes, de modo que se incumplan los criterios de certificación.
- El titular realiza intencionadamente un uso fraudulento del certificado.
- El titular pone en el mercado producto no certificado o con calificación distinta a la que corresponda.
- El titular aporta información falsa a CPAER de manera intencionada.
- El titular incumple las obligaciones contractuales con CPAER.
- Se produce una reclamación justificada que pone de manifiesto una amenaza seria a la seguridad de los consumidores.

CPAER exigirá al titular, desde el momento de la suspensión y hasta que se le notifique el levantamiento de la misma:

- Que no puede utilizar el certificado.
- Que no realice declaraciones engañosas referidas a su condición de certificado.
- Que informe a su cliente de su situación.
- Que tome acciones correctoras con el producto con posibles defectos que ha motivado dicha suspensión (incluyendo cuando sea necesario su retirada del mercado).
- Que cese la comercialización del producto certificado.

El periodo máximo que puede permanecer suspendido un certificado total o parcial será de doce meses desde su notificación. Trascurrido este tiempo, si no se han solventado las deficiencias se procederá a la retirada según se indica a continuación.

El CPAER pondrá en conocimiento de todos los operadores, la suspensión de la certificación a través de su página web www.cpaer.org.

3.6.2 Retirada

CPAER podrá llevar a cabo la retirada del certificado tras una suspensión que no se resuelve satisfactoriamente y cuando las no conformidades cometidas por el titular estén identificadas como infracciones en la **IT-02 Incumplimientos relativos a la Producción Ecológica y Medidas Aplicables**. En estos casos, CPAER podrá proceder a la retirada sin necesidad de que antes haya habido suspensión, ni solicitud de acciones correctoras. La retirada de certificación tiene como consecuencia la baja en el registro de producción ecológica en los casos que afecten a todo el alcance de su certificado.

En estos casos, CPAER exigirá al operador:

- La devolución de cualquier documento y material que haga referencia a la producción ecológica. Si la retirada de certificación es parcial, es decir, solo afecta a unos productos determinados se le solicitará la entrega del certificado de conformidad anterior y se le remitirá un nuevo Certificado de Conformidad de Producto con el alcance restringido a aquellos productos que mantienen la certificación.
- Que no realice declaraciones engañosas referidas a su condición de certificado.
- Que informe a sus clientes de su situación.
- Que cese la comercialización del producto, y retire del mercado los productos afectados.

La retirada del certificado será comunicada por el CPAER al operador y serán eliminados del listado de operadores ecológicos de La Rioja de su página web, mostrándose como baja en el apartado de “consulta de certificados” de la web del CPAER.

3.7. BAJAS

La baja en los registros, supone la obligación para el operador de devolver todo el material y documentación que haga referencia a la producción ecológica al CPAER, así como la retirada de indicaciones de conformidad en los productos y en la publicidad.

La baja del registro del CPAER puede ser:

- Voluntaria o por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica titular en el registro, mediante presentación de solicitud de baja **R-PG-02-13 Solicitud baja de productores y R-PG-02-14 Solicitud baja elaborador, comercializador, importador**. En el caso de la baja voluntaria, deberá transcurrir un periodo de dos años tras la presentación de esta para solicitar una nueva inscripción, salvo que sea por cambio de titularidad. En el caso de fallecimiento o extinción de la persona jurídica, se podrá subrogar la inscripción en el registro con sus derechos y obligaciones del titular antecesor si se comunica antes de los 6 meses siguientes a estos efectos, la persona física o jurídica tomadora.
- Tras retirada de certificación por parte del CPAER. En estos casos, deberá pasar tres años, a contar a partir de la fecha de baja, para que la persona física o jurídica o representantes legales o apoderados de hecho o de

derecho puedan presentar una nueva solicitud de inscripción. En el caso de expedientes sancionadores, estos tres años comenzarán a contar desde la fecha de resolución del mismo.

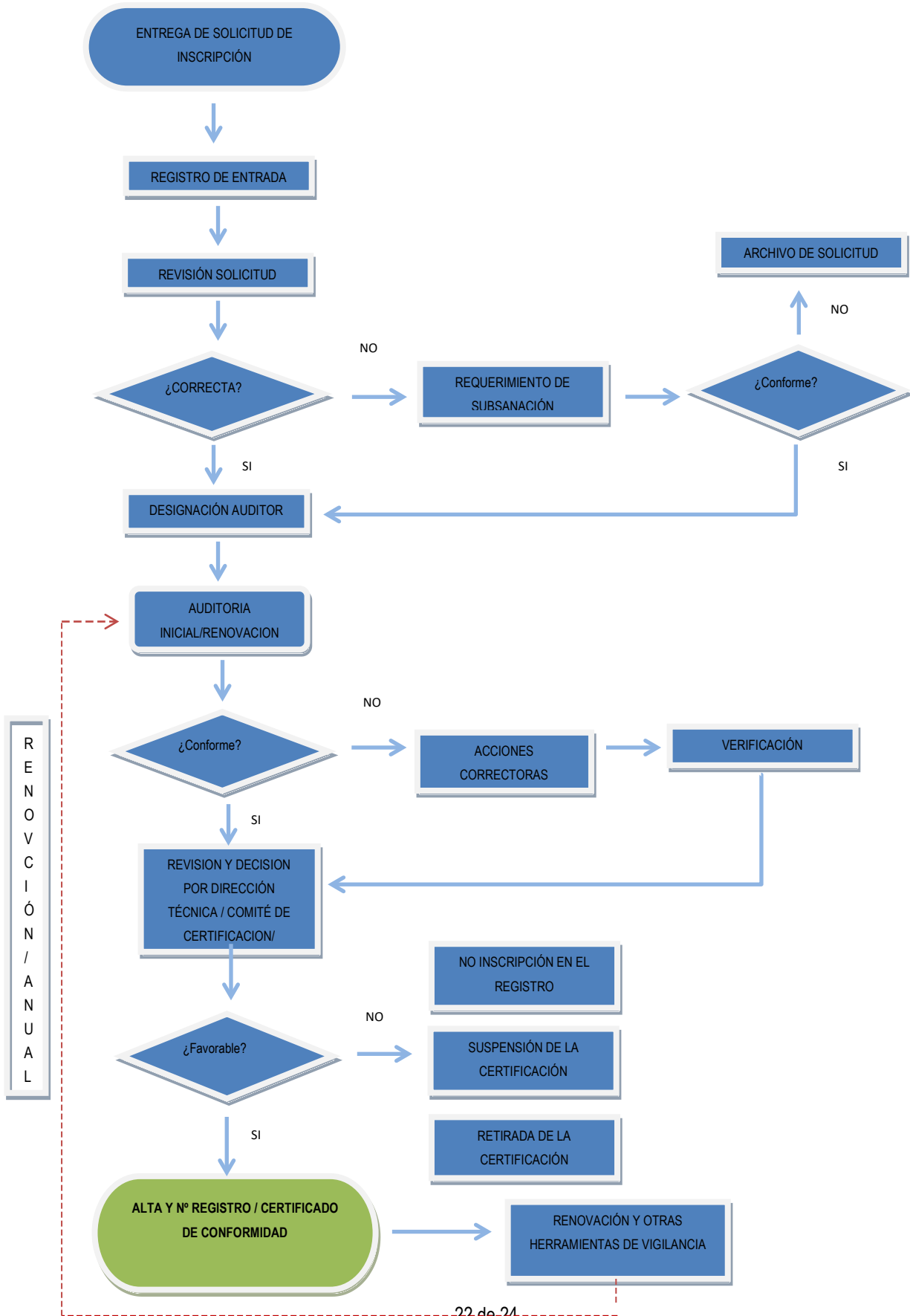
- Por falta de actividad de producción ecológica durante dos años consecutivos. Durante el periodo que el operador esté sin actividad se le mostrará en la página web del CPAER su condición de operador sin actividad, y no se le renovará. El operador no estará exento de pagar las cuotas y/o tarifas.
- Por impago de las cuotas y/o tarifas, en los plazos establecidos por el CPAER.

No se admitirán bajas voluntarias una vez detectados incumplimientos graves/muy graves.

El operador dado de baja, deberá satisfacer al CPAER sus cuotas y tarifas pendientes.

Las notificaciones de baja las firma el Presidente del CPAER.

3.8. DIAGRAMA DE CERTIFICACIÓN



3.9. EXPORTACIÓN

El operador que exporte productos ecológicos fuera de la Unión Europea, en caso de necesitarlo, puede solicitar al CPAER un certificado de exportación. El certificado será específico para cada exportación y reflejarán los datos concretos de dicha mercancía, debiendo solicitar uno nuevo para cada exportación.

Los certificados irán identificados de la siguiente manera:

EX_RI-XXXX-Y-20ZZ/N

Siendo:

EX: siglas identificativas de certificado de exportación

XXXX: número de operador

Y: P (productor), E (elaborador), I (importador), C (comercializador)

Año de emisión del certificado

N: Números correlativo por certificados anuales emitidos.

3.10. GESTIÓN DE NORMAS EXCEPCIONALES DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Aunque la mayoría de trámites y de tareas relacionadas con el control y la certificación de los operadores las realiza directamente el CPAER, hay diversas situaciones que tiene que ser autorizadas de forma excepcional por parte de la autoridad competente en materia de producción ecológica. Este es el caso de las solicitudes de los operadores para la autorización de las normas excepcionales que se detallan más abajo.

Estas autorizaciones serán solicitadas a la Autoridad Competente a través de los documentos de solicitud disponibles en su página web (<https://www.larioja.org/agricultura/es/calidad-agroalimentaria/agricultura-ecologica/solicitudes/9b6a0/solicitudes-autoridad-competente>) quien las autorizará o no, comunicando al operador y al CPAER su resolución.

Una vez comunicada la autorización por la Autoridad Competente, el CPAER dará registro de entrada a la misma y la archivará, teniéndose en consideración lo descrito en ésta para llevar a cabo el control del Operador al que corresponda.

Las autorizaciones excepcionales que el operador deberá solicitar a la Autoridad Competente son las siguientes:

- Utilización de semillas o material de reproducción vegetativa que no se hayan obtenido por el método de producción ecológico (art. 45 del Reglamento (CE) 889/2008). (Formato CUS "Comunicación de Uso de Semillas Convencionales")
- Autorización de uso de ingredientes alimentarios de origen agrario no ecológico (artículo 29- Reglamento (CE) 889/2008)
- Aumento del porcentaje de reposición anual con animales no ecológicos (artículo 9- Reglamento (CE) 889/2008).
- Autorización para mantener atado el ganado ecológico (artículo 95- Reglamento (CE) 889/2008).

- Realización de operaciones de mutilación de animales ecológicos (artículo 18- Reglamento (CE) 889/2008)
- Autorización de uso temporal de alimentos no ecológicos (artículo 47- Reglamento (CE) 889/2008).
- Autorización para utilizar animales no ecológicos en explotaciones avícolas ecológicas (artículo 42- Reglamento (CE) 889/2008).
- Autorización del Plan de Conversión y/o las medidas de control de producción paralela (artículo 40- Reglamento (CE) 889/2008).
- Autorización de normas excepcionales de producción relacionadas con circunstancias catastróficas (artículo 47- Reglamento (CE) 889/2008).
- Reducción periodo de conversión de Plantas y Productos Vegetales (art.36 del Reglamento (CE) 889/2008).

Nota: Se tendrá en cuenta dichos reglamentos y sus posibles modificaciones.

3.11. COSTES DE CERTIFICACIÓN

Los costes de certificación se hacen públicos todos los años a través de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y su inclusión en la página web del CPAER.

3.12. MODIFICACIONES EN LOS REQUISITOS DE CERTIFICACION

El CPAER notificará puntualmente a los operadores inscritos cualquier cambio en los requisitos de certificación o de inscripción en los registros. Tras aprobación del pleno del CPAER de dichos cambios y la determinación por este de la forma y fecha en vigor así como la forma de publicarlos, el CPAER verificará la implementación de los cambios por parte de los operadores.

Las acciones para implementar los cambios que afectan a la certificación deben incluir, según se requiera, la evaluación, revisión, decisión, emisión de documentación formal de certificación revisada para ampliar o reducir el alcance de la certificación, y/o la emisión de certificación de las actividades de vigilancia revisadas